



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00663-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, a lo que se suma que el título valor arimado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ibidem* además de satisfacer las exigencias previstas en los arts. 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado al tenor del art. 430 *eiusdem*, **resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá SA** contra **Consultoría e Imagen SAS, Yadira Contreras Rincón, Paula Daniela Lizcano Contreras y Leidy Viviana Contreras Arias** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

Pagaré No. 458729885

a.- Por concepto de cuotas de capital en mora e intereses corrientes, las sumas que a continuación se discriminan:

Fecha de vencimiento	Cuota de capital en mora	Intereses Corrientes
25/05/2020	\$14.676.105,87	----- 0 -----
25/08/2020	\$15.000.000,00	\$708.434,13
25/11/2020	\$15.000.000,00	\$843.924,30
25/02/2021	\$14.969.110,07	\$154.165,20
Total	<u>\$59.645.215,94</u>	<u>\$1.706.523,63</u>

b.- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital referenciadas en el literal que antecede desde el día 3 de agosto del año 2021 hasta cuando se realice el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por el pagaré No. 8301194901-7089

c.- **\$37.973.983** como capital en mora.

d.- Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de agosto de 2021 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

2.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P., o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la



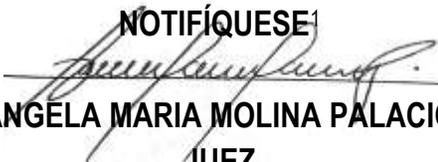
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación, **art. 431 y 442 *ibídem***.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

4.- Tener como representante judicial de la parte ejecutante a **Manuel Hernández Díaz** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Civil 031
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e259070ebc2a47756a22147ceaab60f47b91fd349f70e5bde707245ba4d875fd

Documento generado en 24/08/2021 07:13:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 060 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria